



CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 1 de 2

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO NO 202400012

CONTRATO No:	202400012
CONTRATISTA:	FILTROS Y HERRAMIENTAS SAS
NIT:	800245024-0
OBJETO DEL CONTRATO:	Servicio de filtración, cambio de aceite y demás elementos de lubricación que sean requeridos por la ESU para la atención de sus clientes
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta el 31 de marzo de 2024, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, el valor total de las ordenes de servicio emitidas durante el plazo de ejecución del contrato no podrán igualar ni exceder el monto de total acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA.
VALOR DEL CONTRATO:	Cuantía indeterminada, pero determinable de acuerdo a la sumatoria del valor de las órdenes de servicio que realice la ESU, las cuales no podrán igualar o exceder el acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA
CLÁUSULA ADICIONAL No 1:	Ampliación hasta el 30 de junio de 2024
CLÁUSULA ADICIONAL No 2:	Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.
PLAZO FINAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2024. sin igualar ni exceder el monto de total acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA.
VALOR BASE O ACTUAL DE LAS PÓLIZAS:	1.300.000.000

La presente constituye la Cláusula adicional No. 2 al contrato 202400012 cuyo objeto es “Servicio de filtración, cambio de aceite y demás elementos de lubricación que sean requeridos por la ESU para la atención de sus clientes”, por la cual se modifica el plazo para ser ampliado hasta el 31 de diciembre de 2024, sin igualar ni exceder el monto total acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 31 de enero de 2024, entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU y Filtros y Herramientas S.A.S, se suscribió el Contrato marco No 202400012, cuyo objeto es “Servicio de filtración, cambio de aceite y demás elementos de lubricación que sean requeridos por la ESU para la atención de sus clientes.” por valor indeterminado pero determinable según la sumatoria del valor de las órdenes de servicio de la ESU, que no podrán igualar o exceder el acumulado de mil (1.000) SMMLV antes de IVA, hasta el 31 de marzo de 2024.
- El día 27 de marzo de 2024, se suscribió la Clausula Adicional No. 1 al contrato 202400012, la cual fue aprobada por el Comité de Contratación y registrada en el acta No. 19. A través de esta cláusula, se modifica el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2024, sin igualar ni exceder monto total acumulado de mil (1.000) SMMLV.



CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 2 de 2

- c) La Unidad de Gestión Jurídica aprobó las garantías contractuales el 31 de enero de 2024.
- d) En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, el 24 de junio de 2024, mediante escrito radicado No. 20240003567, la Supervisión del contrato No. 202400012 presentó la justificación para ampliar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, sin igualar ni exceder el monto de total acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA, con el fin de garantizar la prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos que sean requeridos por la ESU para la atención de sus necesidades y/o de sus clientes.
- e) Esta solicitud de ampliación se presentó en Comité de Contratación el 25 de junio de 2024, aprobada, según su Acta No. 38.
- f) La presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, que establece “todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, sin igualar ni exceder el monto total acumulado de mil (1.000) SMMLV, antes de IVA.

SEGUNDA: Esta cláusula adicional está amparada por las garantías expedidas para el contrato No. 20240012, sin embargo, de ser necesario, el Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización de la cláusula adicional del Contrato.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 27 de junio de 2024.

CAMILO ZAPATA WILLS
Gerente

ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA
Representante Legal

Aprobó: Nathalia Restrepo Caro - Subgerente Administrativa y financiera
Aprobó: Angelica María López Garces - Subgerente de Servicios
Aprobó: Alejandro Dangond Saldarriaga - Secretario general
Revisó: Yurlay Aguirre Patiño - Supervisor contrato No. 202400012
Revisó: Ana Cristina Pérez Gil - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Erika María Valencia Munera - Profesional Universitario- Unidad Subgerencia de Servicios